

25 de Mayo, 22 de diciembre de 2023.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO,

Que existió el pasado 10 de diciembre un cambio de autoridades y también de proyecto político en el Partido de 25 de Mayo y;

CONSIDERANDO

Que por falta de predisposición y seriedad institucional de las autoridades salientes, no se pudo concretar un proceso de transición ordenado, republicano y merecido por todos los veinticinqueños, y

Que si bien no existe disposición legal alguna que reglamente dicha transición a nivel local, se podría entender como tal al proceso de cambio de administración del Gobierno Municipal, que comprende desde la realización de las elecciones hasta la asunción de las autoridades electas.

Que durante el intervalo de tiempo entre la elección y la asunción de las autoridades, es indispensable a los fines del fortalecimiento institucional y democrático que el flujo de información y la cooperación del gobierno saliente para con el entrante sea de manera transparente, ordenada, eficiente, planificada y consensuada.

Que es importante traer a colación lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en la Resolución 40 /2023 que en relación con la transición de gobierno expresa, en el artículo primero: *“es de buena práctica, el intercambio de información entre el gobierno entrante y el saliente”*. Esto implica que las transiciones de gobierno están siendo analizadas y fomentadas por organismos de control como lo es el Tribunal de Cuentas dada la importancia de las mismas.

Que ya en 2015, a través de la Resolución 14 el mismo Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires habló de la necesidad de proceder a la transición de gobierno, cuando se produce el cambio de signo político en el mismo.

Que a pesar de la confirmación de los resultados electorales de la elección del día 22 de octubre 2023, y habiendo transcurrido muchos días de la elección, han sido completamente infructuosos los intentos por llevar adelante una transición ordenada entre el gobierno saliente y el entrante por exclusiva responsabilidad del Dr. Hernán Ralinqueo y su gabinete.

Que evidencia clara de dicho accionar es el envío de la Carta Documento N°2599904908 donde el Intendente saliente ofrece como interlocutores para la llevar adelante la transición a los Agentes Karen Naito, Leg.: 3501 y Pablo Miguel Murillo, Leg.: 2614 quienes no ocuparon ningún tipo de cargo durante el gobierno finalizado el 10 de diciembre de 2023 y por consiguiente dicho agentes no tienen el suficiente conocimiento acerca de las cuestiones diarias del Municipio.

Que el hecho que hayan designado a estas personas demuestra un claro desinterés por el bienestar de los veinticinqueños toda vez que existen una cantidad de proyectos, obras, contratos, obligaciones, y demás hechos y actos en continua ejecución que impactan directamente sobre nuestra comunidad a pesar de que haya cambiado el Intendente.

Que a pesar de lo expuesto hasta aquí, durante los primeros días del gobierno, la Unidad Intendente ha recibido diversas comunicaciones por parte de las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y Organismos No Gubernamentales que reflejan la situación crítica que atraviesan las distintas áreas del Municipio de 25 de Mayo.

Que en relación con ello, el Decreto-Ley N° 6769/58 “Ley orgánica de las municipalidades” en su artículo 31 establece el principio de estricto equilibrio fiscal, principio que nos vemos imposibilitados de garantizar en este momento, como consecuencia que los datos objetivos consignados que demuestran la existencia de una grave situación económica y financiera del Municipio, como

asimismo el quiebre de la estructura regular y normal que debe tener para la prestación de los servicios básicos y bajo su órbita territorial.

Que esta crítica situación compromete el funcionamiento sostenible del Municipio, llegando a poner en serio riesgo la prestación de servicios públicos esenciales como la salud pública municipal, el mantenimiento de la red vial, limpieza, alumbrado público, entre otros.

Que en términos generales se observa una situación financiera municipal grave proyectada hacia el cierre del ejercicio 2023 a partir de un aumento del gasto corriente sin un crecimiento similar del financiamiento de éste, ya que tanto los ingresos propios municipales como la coparticipación vienen cayendo en términos reales (en ambos casos acumulando caídas en torno a un 3% al mes de noviembre 2023). Esto, sumado a la campaña electoral en la cual se malgastaron recursos para captar voluntades, ha generado que se triplique el déficit corriente respecto al año pasado. Toda esta situación genera, como consecuencia, un aumento de la deuda, atraso con proveedores de bienes y servicios, y hasta en nuestro caso la dificultad para afrontar el pago de sueldos y SAC del personal. Las perspectivas de reducción drástica de la obra pública a nivel nacional, de transferencias de Nación a la Provincia, y de ésta a los Municipios indican un escenario a futuro con mayor debilidad de los Municipios para enfrentar los desequilibrios que generará el nuevo panorama económico.

Que sumado a ello, se han utilizado para el sostenimiento de esta parafernalia municipal orientada a un permanente proselitismo y pago de militancia del gobierno saliente cerca de (\$1.000.000.000) mil millones de pesos de recursos afectados, para hacer frente a gastos corrientes, y que dichos recursos deben ser reintegrados por este Municipio en el plazo de 24 meses.

Que, asimismo, es pública y notoria la difícil situación que atraviesa el sistema de salud municipal, por una clara intención de la administración saliente, de haber puesto en el último orden de prioridades dicha política pública, por cuanto el desorden, la falta de financiamiento y el gasto ocioso, llevaron a quebrantar

el funcionamiento de los entes públicos de salud, que se encuentra agravado por el déficit de infraestructura y aparatología que exige una urgente intervención por parte de la autoridad.

Que la sobredimensión del personal contratado por el Municipio, así como por el EDHSEU ha llevado a que los sueldos municipales muestren un evidente retraso frente al SMVM, y a la canasta básica, lo que motivó el dictado del Decreto N° 814/2023 con el fin de revisar dichos contratos.

Que la situación alarmante a nivel económico-financiero del Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué, no puede ser desconocida toda vez que en el año 2022 ese Honorable Concejo Deliberante de 25 de Mayo sancionó la Resolución 21/22 en la que se solicitó al Departamento Ejecutivo que declarara la Emergencia Económica y Financiera del Ente Descentralizado Hospital “Saturnino E. Unzué”.

Que más allá del desmanejo municipal y la nula importancia que se le ha dado durante los últimos 8 años al cuidado y administración de los recursos que son de todos los veinticinqueños, se le debe sumar el contexto económico y financiero nacional y provincial que contribuyen a que la situación sea aun peor.

Que la Nación no es ajena a esto que se menciona y el actual Presidente, Javier Milei, ha dictado un Decreto de Necesidad y Urgencia que pone de manifiesto el estado calamitoso de las finanzas nacionales.

Que en este sentido, el Presidente Milei indica: “Que ningún gobierno federal ha recibido una herencia institucional, económica y social peor que la que recibió la actual administración por lo que es imprescindible adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que la Nación padece...”.

Que no solo la Nación ha decretado la existencia de una emergencia a nivel nacional sino que también han hecho lo propio Santiago del Estero, San Luis, Córdoba, Tucumán, Santa Fe, Catamarca, Tierra del Fuego, Chubut, San Juan, Neuquén, y Entre Ríos.

Que al listado antedicho también debe adicionársele la reciente declaración de emergencia proveniente de la Provincia de Buenos Aires, propuesta por el Gobernador Axel Kicillof, donde prorroga una emergencia muy amplia, dispuesta previamente, y por el término de 2 años.

Que por tal motivo, y hasta tanto se puedan normalizar estas situaciones acuciantes entendemos necesario y urgente el dictado de una **EMERGENCIA ECONÓMICA – FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LABORAL, SANITARIA, SOCIAL, FISCAL, VIAL, AMBIENTAL, DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HÁBITAT.**

Que son sujetos alcanzados por esta emergencia todas las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones de la Administración Central, Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué, Honorable Concejo Deliberante, quienes serán responsables del cumplimiento de los términos de la presente Ordenanza.

Que el inciso 5 del artículo 68 de la LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES N° 6769/1958 establece que *“El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija...”*.

Que lo expuesto precedentemente es motivo urgente y de interés público, toda vez que lo que se busca resguardar son las arcas municipales, fuentes de trabajo, sueldos de los trabajadores municipales y salud de la población. En este punto no puede dejar de soslayarse que al día de la fecha, por desidia del Intendente saliente, se cuenta con escasa información sobre la situación Económica – Financiera, Administrativa, Laboral, Sanitaria, Ambiental, Social, Fiscal, Vial y de Servicios Públicos actual del Partido de 25 de Mayo, solo con la que esta gestión logró recabar en tan solo una semana desde su asunción.

Que la situación descrita configura un sustrato fáctico que habilita y aún más exige a este Municipio a declarar la emergencia y a instrumentar todas aquellas medidas idóneas para superarla.

Que conforme el artículo 191 de la Constitución Provincial *“la administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los partidos que formen la provincia estará a cargo de la municipalidad”*

Que los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional consagran el principio de “Autonomía municipal”, al punto que la plena vigencia del “régimen municipal” da lugar a la garantía prevista en el último párrafo del art. 5 de la Carta Magna Nacional.

Que a los fines de una mejor administración de los intereses y servicios locales, la Municipalidad debe contar con herramientas de gestión que permitan optimizar el efectivo ingreso a las arcas municipales de los tributos o tasas o derechos que constituyen los recursos municipales.

Que con el saneamiento de la estructura administrativa y las finanzas municipales se persigue contar con un Municipio capaz de proteger los intereses generales de la comunidad y la calidad de vida de los habitantes.

Que dicha facultad, prevista por el constituyente para estados de normalidad, se incrementa y potencia ante situaciones de emergencia buscando la subsistencia del Estado Municipal.

Que es necesario que se otorgue al Departamento Ejecutivo herramientas que permitan sobrellevar y aun superar el estado de emergencia.

Que la SCJBA, en la causa (“L 66 149 “Rodríguez” sent. Del 7-V-11-1998, doc. Reiterada en L. 79. 751 “Benítez” sent. Del 23-11-2002) Municipalidad de Merlo; Provincia de Buenos Aires siguiendo la doctrina de la CSJN ha considerado que para la validez constitucional de la declaración de emergencia se requiere que i) exista una emergencia que de una ocasión adecuada para el ejercicio del poder reservado del estado a fin de proteger los intereses vitales de la comunidad; ii) que la norma haya sido dirigida a un fin legítimo, es decir, que no sea para mera ventaja particular de los individuos sino para la protección del interés fundamental de la sociedad; iii) que el alivio proporcionado por la emergencia lo fuese bajo

condiciones razonables; iv) que la prórroga del plazo de redención no sean irrazonables.

Que a mayor abundamiento, la CSJN en la causa “Peralta” (fallos 313:1513) donde validó un DNU de emergencia, expresó *“El ejercicio del poder público sobre personas y bienes tiende en nuestro país a la protección no solo de la seguridad, la moralidad y la salubridad, sino que se extiende al ámbito económico y social en procura del bienestar general... En momentos de perturbación social y económica y en otras situaciones semejantes y ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que crean, es posible el ejercicio del poder del estado en forma más enérgica que la admisible en períodos de sosiego y normalidad”*.

Que entendemos que el estado de emergencia debe tener vigencia por un plazo de 365 días desde la promulgación de la Ordenanza, prorrogable por el Honorable Concejo Deliberante a solicitud del Departamento Ejecutivo.

Que durante la vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá suspender o postergar la ejecución de programas creados por leyes específicas y ordenanzas, debiendo reasignar o reorientar dichos recursos para reforzar prioritariamente las acciones inherentes a la emergencia económico – financiera, administrativa, laboral, sanitaria, social, fiscal, vial, ambiental y de servicios públicos, como así también a dar respuesta a los efectos que la situación de emergencia económica produzca.

Que la emergencia en materia sanitaria tiene por finalidad restablecer el regular funcionamiento del Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzue y Centros de Atención Primarias garantizando la urgente provisión de medicamentos y demás insumos procurando proveer un adecuado equipamiento y atendiendo las necesidades de infraestructura.

Que para la toma de tal decisión, además de la situación expresada precedentemente se han tenido en cuenta los constantes reclamos de los profesionales médicos, así como también los informes que la Secretaría de Gobierno ha recibido de las autoridades del Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué.

Que la emergencia ambiental se fundamenta en la discrecional e irresponsable disposición de los residuos que se realiza actualmente. Ello es un problema actual y futuro para la salud de las personas y el ambiente, contaminando cursos de agua, el suelo y el aire, afectando las actividades económicas resultantes de la utilización de estos recursos e impactando negativamente en la flora y fauna de nuestro partido.

Que en relación a la emergencia administrativa, se ha corroborado la existencia de falencias e irregularidades de tipo jurídico administrativo como la falta de documentación que llevan a la necesidad de adquirir un sistema que lleve a la trazabilidad y transparencia de la administración.

Que en relación al estado de abandono de los caminos urbanos y rurales de todo el Partido de 25 de Mayo, resulta necesario el dictado de la Emergencia Vial a los fines de garantizar la segura circulación de los ciudadanos en todo el partido, propendiendo a la mejora de la producción.

Que en atención a la situación económica descripta, resulta necesario asegurar la asistencia social de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Que mediante Decreto N° 814/2023, este Departamento Ejecutivo ha resuelto *“dejar sin efectos todos los pases a planta permanente realizados desde el 12 de diciembre de 2022 hasta la fecha del presente, tanto en la Administración Centralizada como en el Ente Descentralizado Hospital “Saturnino E. Unzué” y “Disponer el cese de la renovación automática de todos los contratos de planta temporaria firmados con el personal municipal, los cuales caducaron el 10 de diciembre de 2023 con el cese de mandato conforme Art. 70 inc 2 de la Ley 14.656”*.

Que para tomar tal decisión se han analizado las cuentas bancarias municipales, llegando a la conclusión de que se encuentra en serio riesgo no solo la prestación de servicios públicos esenciales si no también la garantía de las fuentes de trabajo sumamente precarias del Estado Municipal.

Que dicho Decreto además se ha justificado en la evolución del personal del estado municipal desde el año 1983, cuando tan solo había 390 trabajadores municipales, al día de hoy donde contamos con 1650 trabajadores de planta permanente y temporaria, además de monotributistas y cooperativas, lo cual significa un deterioro notorio y evidente de la prestación de los servicios públicos brindados por el Municipio de 25 de Mayo.

Que cada Secretaría y Autoridades del Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué quedarán facultados a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que sean más beneficiosos para la Administración Pública.

Que las facultades a las que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir, o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión y en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público.

Que a mérito de las consideraciones vertidas, este Departamento Ejecutivo Municipal eleva para vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárase el estado de Emergencia Económica - Financiera, Administrativa, Laboral, Sanitaria, Social, Fiscal, Vial, Ambiental, habitacional y de Servicios Públicos del Municipio de 25 de Mayo.

El estado de emergencia tendrá la vigencia de 2 –dos- años a partir de la promulgación de esta ordenanza, prorrogable por el Honorable Concejo Deliberante a solicitud del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: La emergencia declarada tiene como finalidad:

- a) Superar la grave crisis en materia Económica - Financiera, Administrativa, Laboral, Sanitaria, Social, Fiscal, Ambiental, Vial, habitacional y de Servicios Públicos, que atraviesa la Municipalidad de 25 de Mayo.
- b) Salvaguardar el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal.
- c) Asegurar un razonable, sostenible y proporcional funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Procurar el saneamiento de las finanzas municipales.
- e) Contener el gasto público y mejorar el flujo de ingresos fiscales.
- f) Autorizar la utilización de fondos asignados previamente a otros fines para la disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica referida.
- g) Asegurar la atención primaria de la salud y el funcionamiento de todos los servicios prestados por el Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a la comunidad.
- h) Garantizar la circulación de los ciudadanos y de la producción en todo el partido propendiendo a la mejora de la actividad económica.
- i) Promover al fortalecimiento y desarrollo del sector privado del partido de 25 de Mayo en pos de ayudar a la inserción laboral en dicho ámbito.
- k) Garantizar el tratamiento correcto de los residuos sólidos urbanos y de los efluentes cloacales.
- l) Asegurar la asistencia social de los sectores más vulnerables.
- m) Llevar adelante las medidas necesarias tendientes a dar respuesta al déficit habitacional de los vecinos del Partido de 25 de Mayo.
- n) Promover el bienestar general de la comunidad.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a optimizar los recursos materiales, financieros y

humanos para cumplir con los fines de la declaración de emergencia, y por el tiempo que ésta dure.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a revisar contratos en los que la Municipalidad sea parte, a los efectos de definir la continuidad o modificación de los mismos, en razón de oportunidad, mérito o conveniencia siempre que ello resulte financiera y/o económicamente más conveniente para el interés público municipal, y a los fines de atender la presente emergencia.

ARTÍCULO 5º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a suspender la vigencia de las afectaciones de fondos dispuestas por Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a reasignar, readecuar, transferir y ampliar partidas presupuestarias y otros fondos afectados en los casos que el Departamento Ejecutivo o el Ente Descentralizado lo entiendan necesario.

ARTÍCULO 7º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a celebrar convenios de recaudación con Instituciones o Personas jurídicas o Personas físicas para facilitar la misma.

ARTÍCULO 8º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para ofrecer planes de pago o moratorias a los ciudadanos para cancelar tributos, tasas o derechos municipales adeudados.

ARTÍCULO 9º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para crear las medidas tendientes a la regularización de los permisos y/o derechos de construcción y habilitaciones

ARTÍCULO 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a confeccionar una lista de los agentes en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio e iniciar los trámites conducentes a su cese a estos

finés, y a instrumentar los procedimientos necesarios para llevar adelante los retiros voluntarios.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a excluir de esta disposición a aquellos agentes que por su experiencia y cualidades personales sean considerados estratégicos, y por ello conveniente su permanencia.

ARTÍCULO 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a llevar adelante las gestiones y actos necesarios para revisar las obligaciones contraídas que se encuentren pendientes de cumplimiento por parte del estado Municipal.

ARTÍCULO 12º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a suspender y consolidar el pago de sentencias judiciales firmes en las que la Municipalidad se encuentre obligada a su cumplimiento.

ARTÍCULO 13º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la prestación de los servicios públicos de ejecución directa a su cargo o mediante organismos descentralizados, consorcios, cooperativas, convenios o acogimientos, en los términos del artículo 53 del Decreto-Ley 6769/58.

ARTÍCULO 14º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a llevar adelante contrataciones directas en las materias incluidas en esta emergencia, cuando la urgencia lo amerite, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca en el expediente por el que tramita, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto-Ley N° 6769/58.

ARTÍCULO 15º: Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E. Unzué a contratar de manera directa obra pública, en los términos del artículo 132 inciso e) del Decreto - Ley N° 6769/58.

ARTÍCULO 16º: La enumeración de las facultades precedentes atribuidas al Departamento Ejecutivo Municipal y al Ente Descentralizado Hospital Saturnino E.

Unzué son sin perjuicio de las facultades que a los mismos fines se reconocen en el texto íntegro de esta ordenanza y en normas complementarias.

ARTÍCULO 17º: Aplíquense los términos de la presente ordenanza a toda decisión administrativa que se dicte siempre que se haga referencia expresa a la emergencia que se declara.

ARTÍCULO 18º: Convalídense los Decretos dictados por este Gobierno Municipal y las erogaciones realizadas por contratación directa desde el 10 de diciembre de 2023 y hasta la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19º: Prohíbese la interrupción y/o suspensión de las prestaciones por parte de los co-contratantes de servicios públicos o contratistas de obras públicas que resulten acreedores de la Municipalidad.

ARTÍCULO 20º: Declárase constituida, fundada y motivada la presente emergencia y todos los efectos de esta ordenanza, en la doctrina de “caso fortuito” o de “fuerza mayor”.

ARTÍCULO 21º: Todo conflicto normativo local relativo a la aplicación de la presente Ordenanza debe resolverse en beneficio de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 22º: La presente Ordenanza es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Suspéndase toda otra disposición que se oponga a lo que esta Ordenanza dispone por el plazo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 23º: Publíquese en el Sistema de Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 24º: De forma.